



El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, considerando:

Primero: Que el Art. 356, de la Constitución del Ecuador refiere que los cobros de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Segundo: Que el Art. 47, numeral 7 de la Constitución del Ecuador al referirse a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconoce sus derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Tercero: Que el Art. 48, numeral 2 de la Constitución del Ecuador indica que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

Cuarto: Que el Art. 5, literal i, de la Ley Orgánica de Educación Superior refiere que son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Quinto: Que el Art. 30, de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que las asignaciones y rentas del Estado para universidades y escuelas politécnicas particulares deberán destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

Sexto: Que el Art. 77, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

En ejercicio de sus atribuciones:





RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS

DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

GENERALIDADES

La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, al percibir asignaciones y rentas del Estado, está obligado a destinar dichos recursos a becas de escolaridad e investigación para estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad, lugar de residencia u otros factores, tengan dificultad para iniciar, mantenerse y culminar exitosamente su formación de tercer nivel.

Para tal efecto la Universidad establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad, a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares beneficiando preferentemente a aquellos que no cuenten con recursos económicos suficientes; personas con discapacidad, a los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y a los estudiantes regulares con excelencia académica.

CAPÍTULO I

Ámbito, Objeto y Definiciones

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- El ámbito de este reglamento está orientado a definir y clasificar los tipos de becas y criterios para acceder a los mismos en la Universidad.

El objeto de este reglamento es el de brindar el marco referencial y de soporte para los beneficiarios de las becas. Los términos y definiciones que se utilizarán en este reglamento son:

Estudiante Activo: Todo estudiante que se encuentra cursando sus estudios de manera continua e ininterrumpida.





Estudiante Retirado: Todo estudiante que se retira de la Universidad sin terminar sus estudios.

Estudiante Homologado: Aquel estudiante que ingresa proveniente de otra Universidad o Instituto de Educación Superior, privado o público.

Modelo Año Lectivo: Término referido al sistema tradicional de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, que inicia en Abril y culmina en Febrero del año siguiente, considerando a todo estudiante que forma parte del mismo.

Modelo Semestre Académico: Término asociado a la reforma por el Reglamento de Régimen Académico de manejar un sistema por semestres académicos, haciendo mención VICENTE ROCAFUERTE a todo estudiante que forma parte del mismo.

Beca: Subvención total o parcial de los costos de carrera, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes.

Art. 2.- Política de Cuotas de la Universidad.- Todo estudiante que ingresa a la Universidad para formar parte de la carrera académica, será reconocido como parte de la Política Oficial de la Institución con una cuota de descuento de conformidad con la política de cuotas, becas y ayudas económicas, emitido por la Senescyt para universidades que reciben asignaciones estatales. En la que establece o determina la Universidad, provista por el estudiante para ingreso en materia de merecimientos, para ingresar al sistema subsidiado de las carreras de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y la Senescyt.

No obstante se requerirá el acompañamiento en información provista por el estudiante en materia de merecimiento, para ingresar al Sistema de Costo Subsidiado de las Carreras de la Universidad.

Art. 3.- Las Autoridades Principales de la IES conjuntamente con el Director Financiero determinarán el importe presupuestal de Becas a otorgar; basándose en las políticas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la disponibilidad presupuestaria anual.

Art. 4.- Los criterios para la concesión de las Becas son las siguientes:

- El factor socioeconómico, para los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes.
- El factor de rendimiento académico, para los estudiantes que obtengan altos promedios y sean de distinción académica.





- El factor deportista de alto rendimiento, para los estudiantes que siendo deportistas, representan al país en eventos internacionales.
- El factor discapacidad, para los estudiantes que presenten una condición de discapacidad o movilidad reducida.
- Y en todos los casos prevalecerá la búsqueda de la excelencia académica por parte de los estudiantes sin importar el criterio de aplicación. Todos los factores antes detallados deberán ser debidamente justificados antes de conceder la beca respectiva

Art. 5.- Los órganos responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento son:

1. El Comité de Becas; y
2. La Unidad de Desarrollo Humano del Departamento de Bienestar Estudiantil, a través del área de Bienestar Social.

Los Directivos de las unidades académicas y Jefes Departamentales, coadyuvarán al eficaz cumplimiento de los objetivos del programa de becas, en los términos previstos en el presente reglamento y demás normas aplicables dentro de la Universidad.

La valoración de las solicitudes y la asignación de las becas serán analizadas por el Comité de Becas, quien es responsable del estudio y dictaminación de las mismas.

Art. 6.- Todos los aspirantes a becarios(as) de los ciclos académicos regulares, deben realizar el proceso de admisión, mediante la aprobación del examen de exoneración o curso nivelatorio.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7.- Todo estudiante deberá facilitar la información personal necesaria, sea en términos de carga por primera vez o actualización de la información, para proceder con el otorgamiento del criterio de la Política Oficial de la Universidad, dentro de la institución de ser considerado con un descuento en beca, a la cancelación de sus pensiones.

Para ingresar al Sistema de Costo Subsidiado de las Carreras de la Universidad, todo estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:





- Llenar la ficha de datos actualizados a la fecha de entrega, pudiendo ser estos datos validados por el Departamento de Bienestar Estudiantil en cualquier momento del año en curso o bajo solicitud expresa del Departamento Financiero con la autorización de Rectorado.
- Certificados laborales, en caso de los estudiantes que desempeñan funciones de trabajo, deberán presentar certificado de aportaciones al IESS
- En el caso de que el estudiante tenga un negocio propio deberá presentar la copia del RUC y declaración de Impuestos actualizada.
- En los casos de que los estudiantes no trabajen, deberán presentar un certificado de la(s) persona(s) que financian sus estudios, indicando su nivel de ingreso adjuntando copias a colores de los 6 (seis) últimos meses de roles de pago.
- En los casos de que sean parte de un programa de financiamiento por parte de una empresa, local, nacional o internacional, deberán remitir la documentación que certifique que son parte de tal programa.
- Copias del último pago de uno de los servicios básicos, agua, luz, teléfono e internet. En caso de ser declarado que carecen de alguno de estos servicios se certificará mediante documento público a los representantes correspondientes de las empresas antes mencionadas, conforme a la dirección indicada en la ficha de datos.

Art. 8.- Las becas otorgadas regirán por cada período académico, pero podrán renovarse siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 9.- El plazo establecido para la emisión de esta solicitud será de máximo 30 días (treinta días), para estudiantes activos en el modelo de año lectivo o en el modelo de semestre académico.

Plazo luego del cual, se cerrarán definitivamente los procesos de revisión y ajuste hasta el término del año/semestre e inicio del siguiente.

Los becarios deben participar en el Programa de Seguimiento a Becas, administrado por la Unidad de Desarrollo Humano del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

Art. 10.- Las becas podrán revocarse en cualquier tiempo, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el becario incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- b. Cuando se compruebe que proporcionó información falsa para la obtención de la beca.





- c. Si no aprueba el Ciclo de Estudio.
- d. Si abandona sus estudios.
- e. Si mantiene deudas con la Institución.

CAPÍTULO III

CATEGORIZACIÓN DE BECAS TOTALES, BECAS PARCIALES Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 11.- Las becas totales, serán las que se asignan al 100% del costo total de carreras, definido por Consejo Universitario luego de la emisión de los costos y aranceles universitarios por parte del Departamento Financiero.

Las becas parciales, serán todas las becas que se asignan en menos del 100% del costo total de carreras definido por Consejo Universitario luego de la emisión de los costos y aranceles universitarios por parte del Departamento Financiero. Para términos de estandarización, todos los alumnos integrados en el Sistema de Costo Subsidiado de la Universidad serán parte de esta clasificación.

Las ayudas económicas serán definidas como ayuda monetaria contable entregada al estudiante, por única vez en lo que respecta a su carrera de estudios.

Se consideran becas totales las siguientes:

- a. Las asignadas por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, según el procedimiento que marca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para las cuales el estudiante deberá aprobar el ciclo de estudios.
- b. Por factor Socio-Económico aquellas que otorga la Universidad, por medio de la autoridad correspondiente, a aquellos alumnos que carecen de recursos económicos para solventar el pago de colegiaturas. Estos estudiantes deberán aprobar con la nota mínima de promedio 7.
- c. A los bachilleres de los Colegios Fiscales de la provincia del Guayas, previa solicitud formulada por el Rector del Colegio, siempre y cuando el postulante aprobare el examen de admisión, estos estudiantes deberán aprobar con la nota mínima de promedio 9.
- d. A los mejores estudiantes de cada Facultad y de cada Escuela, a partir del segundo ciclo de estudios, estos estudiantes deberán aprobar con la nota promedio de 10 y de acuerdo al estudio e informe favorable del Comité de Becas.
- e. A los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición que se acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. No se permite acumular con algún otro tipo de beca. Estos estudiantes deberán aprobar con la nota mínima de promedio 9.





- f. A las personas con discapacidad, previo presentación del documento correspondiente, que certifique más del 60% de su movilidad, estos estudiantes aprobarán con la nota mínima de promedio 7.

Para mantener la vigencia de las becas antes mencionadas, todo estudiante deberá estar matriculado en todas las materias para ese año lectivo y aprobarlas; y en el modelo semestral académico cursar al menos el 80% de los créditos que corresponden a dicho ciclo, acorde a su malla curricular, y aprobar todas las materias donde se encuentre matriculado.

Art. 12.- Se considera beca parcial la exoneración del 60%, 40% y 25% de los aranceles de matrícula y pensión o cuota del ciclo académico previstos en la IES, y dependiendo según el caso, un proporcional de la pensión o créditos correspondiente al monto no cubierto por la beca.

Art. 13.- Para la renovación de las becas se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Informe del Programa de Seguimiento de Becas, emitido por la Unidad de Desarrollo Humano del departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad, incluyendo la recomendación departamental para la renovación o revocación de la beca.
- b. No haber incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el Estatuto de la Universidad.
- c. Mantener en el período vigente de la beca un promedio general académico de acuerdo al Art. 11 del presente Reglamento.
- d. No tener deudas con la IES.

Art. 14.- Las ayudas económicas se darán por única vez al estudiante, durante su carrera de estudios, luego de la presentación de su solicitud mediante el respectivo procedimiento y dirigida al Rector, con la respectiva documentación, para ser avalada por los Departamentos de Bienestar Estudiantil y Financiero.

Art. 15.- El Departamento Financiero procederá a emitir el monto mínimo y máximo de referencia para la asistencia en ayuda económica, de acuerdo a la disponibilidad financiera institucional, y a la ejecución presupuestaria, pudiendo en el mejor de los casos establecer plazos de la asistencia en función del monto en cuestión.

Art. 16.- El Comité de Becas es el máximo órgano encargado de regular las políticas y normativa vigente dentro del reglamento de becas, y estará integrado por:

- El/la Rector(a) de la Universidad o su representante;
- El Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado
- El/la jefe/a de la Unidad de Desarrollo Humano.
- El/la jefe/a Financiero, o su representante.





El Comité contará con un secretario técnico, cargo que ejercerá el/la representante del área de Bienestar Social, quien asistirá a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

El Comité sesionará en los casos que sea requerido la aprobación de los aspirantes a becas durante el inicio de cada ciclo de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado; y de forma extraordinaria, cuando sea convocado.

El Comité celebrará válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el/la Rector(a) tendrá voto dirimente.

Art. 17.- Son funciones del Comité de Becas:

- a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento de becas;
- b. Gestionar los recursos financieros necesarios para el mejor funcionamiento del sistema de becas;
- c. Aplicar políticas y criterios para el otorgamiento y renovación de las becas que ofrece la Universidad; establecidas en el presente Reglamento;
- d. Determinar las condiciones y criterios de elegibilidad de los becarios, con base en los estudios socioeconómicos, situación de discapacidad, excelencia académica y condición de deportista de élite conforme lo establece la ley; y,
- e. Las demás que se señalen en el Reglamento y demás normativas aplicables.

Art. 18.- La Unidad de Desarrollo Humano del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad, es el órgano encargado de verificar la veracidad de la información socioeconómica del aspirante, por lo que dentro de este proceso tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- b. Dar trámite a las solicitudes de becas, comprobando a través de los procesos aprobados la veracidad de la información socioeconómica proporcionada por el estudiante;
- c. Orientar e informar a los solicitantes de becas, del estado del trámite respectivo;
- d. Informar periódicamente al Comité de Becas, del estado de los trámites de las solicitudes de becas, y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones; y,
- e. Cualquier otra prevista por el presente reglamento o que por disposición expresa del Comité deba realizar.

Art. 19.- Para poder acceder a una beca el aspirante deberá cumplir con el perfil que se detalla en cada uno de los tipos de becas que contempla el presente Reglamento, presentando mediante solicitud a la Unidad de Desarrollo Humano del Departamento de Bienestar Estudiantil, acompañando la documentación que





contempla el presente reglamento para cada tipo de beca y los que se detallan a continuación:

- a. Encuesta socio-económica del aspirante a becario.
- b. Certificado de estar o no afiliado al IESS.
- c. Copia de cédula de ciudadanía.
- d. Copia del certificado de votación, si aplica.
- e. Copia de la planilla de alguno de los servicios básicos de la casa donde habita.
- f. Copia del Carné de Discapacidad, si aplica.
- g. Certificado o carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece (disciplina), si aplica.
- h. Croquis de la vivienda.
- i. Rol de pagos del aspirante a becario, o en su defecto de la(s) persona(s) que mantuvieron su núcleo familiar.(si aplica)
- j. Otros certificados y documentos que acrediten la petición dependiendo del caso.

La información proporcionada por el estudiante con motivo del trámite de solicitud de beca, y la obtenida del estudio socioeconómico que se practique cuando éste sea necesario, tendrá el carácter de confidencial.

Art. 20.- Una vez recibida la solicitud y documentación respectiva se realizará una visita domiciliar al aspirante como verificación del entorno económico, social y familiar del mismo, del cual se realizará informe de observación y conclusiones producto de la visita.

Art. 21.- Se convocará al Comité de Becas para analizar las solicitudes e informes emitidos para ubicación de quintiles y la respectiva asignación de beca para aprobarla, de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo para la concesión y renovación de Becas.

El proceso para concesión y renovación de becas constará en el respectivo instructivo de becas.

Art. 22.- El (la) estudiante becado (a) de cualquier período lectivo/semestre, dispone de libre movilidad del tipo de beca y recategorización de su asignación becaria. Para lo cual debé presentar una solicitud dirigida al Rector, previo al cumplimiento de lo que establece el artículo 13 de este Reglamento para la renovación de su beca; en el siguiente período lectivo/semestre, esta se remitirá al Departamento de Bienestar Estudiantil quien en el término de 15 días (quince días) lo evaluará de acuerdo a los parámetros vigentes del caso para trasladarlo al Comité de Becas quien determinará oficialmente el estado y condición del becado.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Universidad reconocerá y renovará la beca de un estudiante concedido en cualquier período anterior al presente, previo al cumplimiento de lo que establece el Reglamento vigente a la fecha que le fue otorgada. Teniendo así el (la) estudiante becado (a) plazo hasta la segunda semana de marzo del 2015, para integrarse al Régimen actual de becas y cumplir con las disposiciones presentadas en este Reglamento.

En los casos que el estudiante incumpliere los requisitos o normativas dispuestas en el Reglamento de Becas vigente a la fecha que le fue otorgada la beca, se la revocará automáticamente.

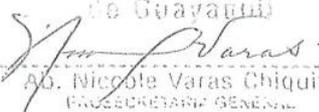
Segunda.- La Universidad reconocerá y renovará la beca de un estudiante, hijo (a) de un docente, personal administrativo y trabajador, concedida en cualquier período anterior al presente, previo al cumplimiento de lo que establece el Reglamento vigente a la fecha que le fue otorgada. Teniendo así el (la) estudiante becado (a) plazo hasta la segunda semana de marzo del 2016, para integrarse al Régimen actual de becas y cumplir con las disposiciones presentadas en este Reglamento.

En los casos que el estudiante incumpliere los requisitos o normativas dispuestas en el Reglamento de Becas vigente a la fecha que le fue otorgada la beca, se la revocará automáticamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas jurídicas que constan en Reglamentos e Instructivos que se opongan al presente Reglamento.

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE 17 DE FEBRERO DE 2014.

n. Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil

Ab. Nicóte Varas Chiquito
PROSECRETARÍA GENERAL

